

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2018/3898 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de atención socioeducativa y taller de juegos de la Escuela infantil "Puzzle".*

Edicto

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente instruido en este Ayuntamiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de atención socioeducativa y taller de juegos de la Escuela Infantil "Puzzle", con carácter provisional en sesión ordinaria celebrada el día 10 de julio de dos mil dieciocho, se entiende DEFINITIVAMENTE ADOPTADO EL ACUERDO, conforme lo dispuesto por el artículo 17.3 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponerse contra el mismo RECURSO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO, a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la nueva Ordenanza que entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO

"Por providencias de esta Alcaldía, ha sido tramitado expediente para aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios de Atención Socioeducativa y Taller de juegos de la Escuela infantil "Puzzle".

En dicha providencia se hacía constar que:

"En este Ayuntamiento existe la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los servicios de Atención Socioeducativa y Taller de Juegos de la Escuela Infantil "Puzzle".

En la citada Ordenanza se regula, entre otras cuestiones, los precios de los servicios de atención socioeducativa con y sin comedor y por el servicio de taller de juegos, así como las exenciones, reducciones y bonificaciones en los precios por los servicios señalados.

Con fecha 09/11/2017y núm. 5.355 tuvo entrada en el registro general de este Ayuntamiento el Convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación la Entidad colaboradora E.I Puzzle para el programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, firmándose el mismo el 26/04/2017, abriéndose el expediente electrónico núm. 2517/2017.

Resultando, que se están produciendo reiteradamente fiscalizaciones de disconformidad en relación con las liquidaciones mensuales de la Escuela Infantil Puzzle, dado que éstas no se ajustan a la Ordenanza fiscal reguladora de los Servicios de Atención Socioeducativa y Taller de juegos de la Escuela Infantil "Puzzle", vigente hasta la fecha.

Así lo anterior, esta Alcaldía cree conveniente realizar la modificación respecto del contenido de la citada Ordenanza fiscal. Concretamente se debiera modificar el contenido de la cuota tributaria y el de las exenciones, reducciones y bonificaciones, para así adaptarlo a las cuantías y bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, tal y como se señala en la estipulación cuarta apartado d) del Convenio suscrito por esta entidad y la Agencia Pública Andaluza el 26/04/2017.

Por todo ello, y al amparo de las facultades determinadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), y en el ejercicio de la atribución de la dirección de la administración municipal que le es conferida por el artículo 21 de la LBRL, esta Alcaldía estima necesaria la modificación de la vigente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios de Atención Socioeducativa y Taller de Juegos de la Escuela Infantil "Puzzle", en los términos expuestos, y

DISPONGO:

Que por la intervención municipal sea emitido informe al respecto de la modificación que se pretende llevar a cabo".

"Dado que por providencia de esta Alcaldía de fecha 25/06/2018 se está tramitando modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por los servicios de Atención socioeducativa y Taller de juegos de la Escuela infantil "Puzzle", y se ha solicitado la emisión de informe por la intervención municipal respecto de la referida modificación.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 3.3 d) apartado 1º del Real Decreto 128/2018 de 16 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

DISPONGO:

Que por la Secretaría de este Ayuntamiento sea emitido informe al respecto de la modificación que se pretende llevar a cabo".

Por la Secretaría y la intervención de este Ayuntamiento, ha sido emitido y suscrito conjuntamente informe en dicho expediente, tal y como así se disponía en las citadas providencias.

Una vez realizada la oportuna tramitación, esta Alcaldía propone al Pleno de este Ayuntamiento, la adopción del siguiente acuerdo:

1.º.-En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), se acuerde, con carácter provisional, la modificación de los artículos 5 y 6 de la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios de Atención

Socioeducativa y Taller de juegos de la Escuela Infantil “Puzzle”, pasando a tener el siguiente contenido:

“Artículo 5.-Cuota Tributaria.

Conforme a lo establecido por el órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía, los precios de los Servicios de Atención socioeducativa son los que a continuación se detallan:

a) *Servicio de atención socioeducativa.*

1. *Precio del servicio.*

- Precio mensual: 209,16 €

2. *Gratuidad del servicio.*

La prestación del servicio de atención socioeducativa será gratuita en los siguientes supuestos:

2.1 Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

2.2 Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

2.3 Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.

2.4 Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

2.5 Víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas.

b) *Servicio de comedor escolar:*

1. *Precio del servicio.*

- Precio mensual: 69,72 €

2. *Gratuidad del servicio.*

La prestación del servicio de comedor escolar será gratuita para los mismos supuestos que los establecidos para el servicio de atención socioeducativa.

c) *Servicio de taller de juego:*

1. *Precio del servicio.*

- Precio mensual: 55,34 €
- Precio por día: 2,53 €

2. Gratuidad del servicio.

La prestación del servicio de taller de juegos será gratuita en los siguientes supuestos:

2.1 Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de la instituciones públicas.

2.2 Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

2.3 Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

2.4 Víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas.

Artículo 6.-Bonificaciones.

1. Bonificaciones sobre el precio del servicio de atención socioeducativa.

a) Para la primera plaza por familia, sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

- 1.º Bonificación del 80% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre el 0,50 y 0,60 IPREM
- 2.º Bonificación del 70% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.
- 3.º Bonificación del 60% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.
- 4.º Bonificación del 50% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM
- 5.º Bonificación del 40% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM
- 6.º Bonificación del 30% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM
- 7.º Bonificación del 20% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM
- 8.º Bonificación del 10% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM

b) Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

c) Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una bonificación del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

d) Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

2. Bonificaciones sobre el precio del servicio de comedor.

Las bonificaciones sobre el precio del servicio de comedor escolar serán las mismas que las establecidas en el apartado a) del punto 1º del citado artículo.

3. Cálculo de las bonificaciones.

A efectos del cálculo de las bonificaciones al precio establecido, a las que se refieren los apartados anteriores, se aplicará el IPREM en cómputo anual, correspondiente a catorce mensualidades, incluidas las pagas extraordinarias.”

2.º.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del TRLHL, el presente así como el referido texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3.º.-Dicha exposición al público se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

4.º.-Asimismo, el acuerdo provisional debe publicarse en un diario de mayor difusión de la provincia para aquellos Ayuntamientos con población superior a 10.000 habitantes.

5.º.-Respecto a la publicidad activa, deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 9 y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime oportuno.

Mancha Real, a 05 de Septiembre de 2018.- La Alcaldesa, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ .